



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08638-31-89-002-2021-00126-00
DEMANDANTE: PIEDAD DEL SOCORRO MALDONADO
DEMANDADO: SOLUCIONES EN COMUNICACIONES J.J.L. S.A.S. - CONSULTORES INTEGRALES MPJ S.A.S. - CONSULTORES INTEGRALES NGR S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandada presenta escrito de contestación de la demanda, lo que se encuentra pendiente por resolver. Esto es para su ordenación.

Sabanalarga (Atlántico), 26 de septiembre de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Se encuentra al despacho la presente demanda adelantada por PIEDAD DEL SOCORRO MALDONADO en contra de SOLUCIONES EN COMUNICACIONES J.J.L. S.A.S. - CONSULTORES INTEGRALES MPJ S.A.S. Y CONSULTORES INTEGRALES NGR S.A.S. para resolver sobre la contestación de demanda presentada por el apoderado de la parte demandada SOLUCIONES EN COMUNICACIONES J.J.L. S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado su contenido, se observa del escrito de contestación presentado por el apoderado de la parte demandada SOLUCIONES EN COMUNICACIONES J.J.L. S.A.S. que este reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS, dentro de la misma, como excepciones de fondo, formuló las de INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL O CONTRATO LABORAL, IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CAUSACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, IMPROCEDENCIA DE LA CAUSACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES REQUERIDAS POR AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, IMPROCEDENCIA INDEMNIZACIÓN MORATORIA (ART. 65 C.S. DEL T.), IMPROCEDENCIA DE OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES, PRESCRIPCIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO, de la que se correrá traslado por el término de cinco días mediante su fijación en lista, en aplicación a lo dispuesto por el Art. 110 y 370 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS.

Por su parte se observa que en auto de fecha 11 de febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación de la demanda, so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada SOLUCIONES EN COMUNICACIONES J.J.L. S.A.S. ya contestó la demanda, se le requerirá nuevamente, pero en este caso para que lleve a cabo la notificación a los demandados CONSULTORES INTEGRALES MPJ S.A.S. - CONSULTORES INTEGRALES NGR S.A.S. para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días, so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 30 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de SOLUCIONES EN COMUNICACIONES J.J.L. S.A.S. por reunir los requisitos del artículo 31 CPTSS.

SEGUNDO: Por secretaria realícese la respectiva fijación en lista por el término de cinco (05) días de las excepciones de fondo de INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL O CONTRATO LABORAL, IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CAUSACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, IMPROCEDENCIA DE LA CAUSACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES REQUERIDAS POR AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, IMPROCEDENCIA INDEMNIZACIÓN MORATORIA (ART. 65 C.S. DEL T.), IMPROCEDENCIA DE OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES, PRESCRIPCIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO, propuestas por el apoderado de la parte de demandada SOLUCIONES EN COMUNICACIONES J.J.L. S.A.S.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandada SOLUCIONES EN COMUNICACIONES J.J.L. S.A.S. a CÉSAR TULIO MORENO GUERRA CC No 19.318.648 TP No 113119 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos y fines del poder a él conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a los demandados CONSULTORES INTEGRALES MPJ S.A.S. - CONSULTORES INTEGRALES NGR S.A.S. para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días, so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 30 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e00340e84b0023978801840b2dbf3376ca9d541779e690315d77164cbe2b9c3**

Documento generado en 26/09/2022 02:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>